



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 28 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 193

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id id id
En Ultramar y extranjero id id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Romualdo López Arango, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Constancia Bilbaina, ha presentado solicitud de Demasía á la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Santa Rosa», sita en la parroquia de San Román de Naveces, concejo de Castrillón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Santa Rosa», núm. 13.582; «Golondrina», núm. 10.411; «Santo Tomás», núm. 14.365; «La Favorita», número 11.893; «Mal tiempo», número 14.366; «Tiempo Ederrá», número 14.441, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasía, según resultan del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.518 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 60 días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.— José Suárez

Que D. Manuel Cabricano Antuña, vecino de Turiellos (Langreo), ha

presentado solicitud de Demasía á la mina de hulla que se colocará con el nombre de «1.ª Gijonesa», sita en la parroquia de Tuilla, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «1.ª Gijonesa», núm. 9.351; la pertenencia 16.ª del «Coto Mosquitera», número 1.877; la 2.ª de «Mejorita», núm. 678; las 2.ª y 3.ª de «Redolfa», núm. 227, y la 3.ª Demasía á «Nueva Ortigosa», núm. 10.045, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasía, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.410 sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.— José Suárez.

Que D. Aniceto Sela y Sampil, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía general Minera, ha presentado solicitud de demasía á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Confada», sita en la parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Confada», 11.843; «No te fies», número 5.320; «Dragona», número 7.985; «Tordeya», núm. 8.213, y «Hechicera», núm. 282, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasía, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido ad-

mitir la citada solicitud con el número 15.634 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.— José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Contribuciones

Circular.—Cédulas

La Dirección general de Contribuciones en circular dirigida al Ilmo. Sr. Delegado y fechada en 20 del presente mes de Agosto, dice lo que sigue:

Debiendo dar por definitivamente terminado en 31 del presente mes de Agosto el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año, y teniendo en cuenta que el largo periodo de cinco meses de que han dispuesto los contribuyentes para proveerse de dichos documentos es más que suficiente para justificar el que se proceda con toda energía contra los morosos, así como la conveniencia y necesidad de que, tanto á los Ayuntamientos como á los Recaudadores y Agentes ejecutivos del impuesto, se les obligue á que realicen la cobranza del mismo, en la forma y plazos establecidos en las Instrucciones de 27 de Mayo de 1884 y 26 de Abril de 1900, con lo cual, no solo se evitará el que los contribuyentes se vean privados de proveerse de sus cédulas personales durante un largo periodo de tiempo, sin que también los abusos que á la sombra de las demoras indicadas vienen cometándose y los perjuicios que con ello se irroga á los intereses del Tesorero público, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que sin esperar á que termine el periodo de cobranza voluntaria, y con la antelación necesaria al efecto debe recordar á los Ayuntamientos y Recaudadores la obli-

gación que tienen de devolver la cédulas sobrantes, con las relaciones triplicadas de morosos, tan pronto como haya concluido dicho periodo, no tolerando en modo alguno que las conserven en su poder después del 15 de Septiembre próximo.

2.º Que la indicada devolución no releva á dichos Ayuntamientos ni funcionarios de rendir la cuenta de la recaudación voluntaria antes del 30 del citado mes de Septiembre, en armonía con lo dispuesto en el número 10 del art. 49 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

3.º Que sin necesidad de esperar á la rendición de dichas cuentas y tan pronto como hayan sido devueltas las cédulas personales no expendidas, procede que se comprueben con las relaciones de morosos y se les estampe el cajetín del recargo del duplo prevenido en la Real orden de 27 de Enero de 1902, circulada en 20 de Marzo siguiente, pasándolas á la Tesorería para que puedan decretar el apremio y entregarlas á los Agentes ejecutivos, según dispone el art. 49 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

4.º Que bajo ningún concepto debe consentir que los Agentes ejecutivos dejen de ultimar los expedientes de apremio y rendir la cuenta definitiva dentro de los dos meses siguientes al presente año natural, en armonía con lo establecido en el ya citado número 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.º Que para conseguirlo haga V. S. uso de las facultades que le concede el art. 176 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 y el 11 del vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre de 1902, cuidando de imponer las multas que procedan y de nombrar en su caso los funcionarios que por cuenta de los Ayuntamientos y Recaudadores moros en el cumplimiento de sus deberes deben hacerse cargo de las cédulas y documentación del impuesto é instruir el oportuno expediente gubernativo; y

6.º Que la recaudación de las cédulas que se expidan después de terminado el periodo de cobranza

voluntaria, á petición de individuos que por no figurar en los padrones, no hayan podido comprenderse en el decreto de apremio, no correspondiendo á los Agentes ejecutivos, sino á la Administración ó Corporación correspondiente, la cual deberá designar el funcionario que se encargue de este servicio, aunque los interesados que pidan las cédulas hayan de satisfacerlas con recargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á los Ayuntamientos que esta Administración será inexorable, en los plazos que se señalan para el cumplimiento de los servicios que afectan á esta circular.

Oviedo 27 de Agosto de 1903.—
El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 1.787

Administración de Propiedades y derechos del Estado

Investigación.—Anuncio

Esta Administración instruye expediente de investigación para la venta si procediere de una finca de labradío llamada Tayo, sita en la ería de Huerga, parroquia de San Jorge, concejo de Gozón: de cabida de once áreas, de tercera calidad; que linda por el Este con José González Llanos, y herederos de Córdoba, de Avilés, Sur Rafael Fernández Corugedo, Oeste D. Ignacio Fernández Luanco y Norte Jorge Muñiz; su valor aproximado según tasación pericial practicada es el de 100 pesetas en venta y tres pesetas de renta anual, procede de la fábrica de la expresada parroquia de San Jorge de Heres.

Y á fin de que las personas que se crean con algún derecho puedan deducirlo en el término de 30 días ante esta Administración, presentarán en la misma instancia debidamente documentada dentro de dicho término que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación en el periódico oficial del presente anuncio.

Oviedo 23 de Agosto de 1903.—
El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Jorge Ozores.
R. al núm. 1.792

Capitanía general de Castilla la Nueva

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva y de la instruida contra Venancio Alvarez Garcia, y diez y seis más por el delito de agresión y resistencia á fuerza armada.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza al paisano José Martínez Fernández, de veintitres años, de estado soltero, y de oficio dependiente de pastelerías, natural de Oviedo, y que habita en esta Corte, calle del Humilladero, número 21, tienda, para que en término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Principe, número nueve, tercero, izquierda, ó manifieste su paradero, con el fin de que preste declaración en dicha causa.

Y para que pueda llegar á su conocimiento insértese el presente en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Oviedo y esta Corte.

Dado en Madrid á veinte de

Agosto de mil novecientos tres.—
Eduardo Cappa.—Ante mí, El Secretario, Isidro Sierra.

R. al núm. 1.753

Regimiento infantería Isabel II, núm 32

D. Carlos Aranguren Roldán, segundo Teniente del Regimiento de Infantería, Isabel II, número 32, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción contra el recluta destinado á este cuerpo, Antonio Armesto Bermúdez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado Antonio Armesto Bermúdez, hijo de José y de Josefa, natural de Ferreira, Ayuntamiento de Castropol, concejo de Castropol, provincia de Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, y veinte años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí en las oficinas del referido cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres.—El Juez Instructor, Carlos Aranguren.

R. al núm. 1.766

Regimiento Artillería de Montaña

EDICTO

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer Regimiento Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Gijón, destinado á este Regimiento, Bernardo Redondo Mayor, por la falta grave de primera deserción, por no haberse presentado á concentración en la zona el primero de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Redondo Mayor, hijo de Félix y de María, natural de Nava, Juzgado de primera instancia de Infesto, provincia de Oviedo, Región Militar de Castilla la Vieja, de veintinueve años de edad, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro setecientos noventa milímetros, sin otras señas personales, por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel del Principe Alfonso, de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civi-

les como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bernardo Redondo Mayor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—
Francisco Lorenzo.

R. al núm. 1.697

Capitanía general del Norte

D. Camilo Carrero Gutiérrez, primer Teniente de infantería con destino en el Regimiento de Andalucía núm. 52, y Juez instructor.

Hago saber: que hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción al soldado de este Regimiento Gumersindo Mateos González, natural de Colunga, provincia de Oviedo, de veintidos años, de oficio zapatero, y cuyas señas se ignoran, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado á fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo.

Santofía 18 de Agosto de 1903.—
El Sargento Secretario, Francisco Santos Pérez.—El primer Teniente Juez instructor, Camilo Carrero.

R. al núm. 1.784

Subdelegación de Farmacia de Siero

Convocatoria

Según lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad, en circular de 5 de Agosto último, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento, á las dos de la tarde del 4 de Octubre próximo, la elección de un Compromisario, que concurrirá el 11 de dicho mes de Octubre á la Capital, con objeto de nombrar los Vocales de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, como expresan los siguientes artículos de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último:

Art. 96 Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de estos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como Cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Art. 97 Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Sub-

delegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa, los Vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Art. 99. La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad.»

Pola de Siero 20 de Agosto de 1903.—El Subdelegado de Medicina del Partido, D. Suárez Vigil.—
Visto bueno.—Joaquín Esual.

R. al núm. 1.780

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Illano

A las diez del día cuatro del próximo Septiembre, tendrá lugar en esta Consistorial la segunda subasta en venta libre de los derechos de consumo por tres años en iguales términos y condiciones que la primera y por el mismo tipo de 7.976 pesetas y 47 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Illano Agosto 22 de 1903.—El Alcalde, José López.

R. al núm. 1.777

Alcaldía de Ribadesella

D. Francisco S. de Fuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes, acordó proceder á la construcción de la alcantarilla central de la calle Gran Vía, de esta villa.

Lo que dada la importancia de la obra, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos establecidos en el Real Decreto é Instrucción de 25 de Abril de 1900, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la fecha de la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Ribadesella 23 de Agosto de 1903.—Francisco S. de Fuentes.
R. al núm. 1.791

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento de este concejo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110, 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazo y Reemplazo del Ejército, acordó declarar á dichos interesados prófugos, con todas las responsabilidades de la Ley.

Reemplazo de 1903

Manuel Tejo Sánchez, hijo de D. Celestino y doña María, de Terrangos.

Francisco Cordero Suárez, de D. Pedro y doña Victoria, de Ribadesella.

Manuel Suárez Rosete, de D. Antonio y doña Ramona, de Bones.

Angel Traviesa Roza, de D. Manuel y doña Carlota, de Soto.

Jenaro Gutiérrez Otero, de don Pedro y doña María, de Ribadesella.

Alfredo Fernández González, de D. Manuel y doña Clara, de Calabrez.

José Ramón Otero Coro, de don Robustiano y doña Fermína, de Linares.

Victor González, de doña Esperanza, de Alea.

Laureano Alea Pendás, de don Pedro y doña Manuela, de Sardalla.

Ramón Cortina Sánchez, de don Fernando y doña Dolores, de Berbes.

Salvador Cuétara Alonso, de D. Salvador y doña Irene, de Alea.

Celestino Costales Prieto, de D. Vicente y doña Elisa, de Barredo.

Donato del Valle Viña, de don Celestino y doña Ramona, de Vega.

Gonzalo Alonso Margolles, de D. Joaquín y doña Josefa, de Torre.

José Antonio Sánchez Blanco, de D. Modesto y doña Ramona, de Sardalla.

Francisco Fonticiella Pendás, de D. Francisco y doña Josefa, de idem.

Eliás González Llano, de D. Manuel y doña Balbina, de Sardalla.

Ricardo Quintana García, de don Manuel y doña Higinia, de Ribadesella.

Faustino Cerra y Cerra, de don Miguel y doña María, de San Pedro.

Manuel Lago Torano, de D. José y doña Perfecta, de La Granda.

Melchor Sánchez Alvarez, de D. Melquiades y doña Pilar, de Ribadesella.

Manuel Tirador Morán, de don Manuel y doña Eugenia, de Soto.

José María Valle Martínez, de D. Francisco y doña Ramona, de Camango.

Pedro Blanco y Blanco, de don José y doña María, de Tezangos.

José R. Caso Llano, de D. Angel y doña Teresa, de La Vega.

Angel Corujo Sánchez, de don José y doña Dolores, de Ribadesella.

Ceferino Llano Cerra, de don Bernardo y doña Angela, de Colera.

Miguel Berbes, de doña Indalecia, de Berbes.

Emilio José del Valle, de doña Jesusa, de Ribadesella.

Ramón Alonso Mier, de don Francisco y doña Josefa, de Sardado.

Antonio Llano Sánchez, de don Manuel y doña Josefa, de Sardalla.

Francisco Ramos Cuétara, de D. Victor y doña Antonia, de Alea.

Ceferino Sánchez Pendás, de D. Pedro y doña Mercedes, de Berbes.

Antonio Junco Quesada de don Francisco y doña Guadalupe, de Cuevas.

Bernardo Fernández Díaz, de D. Antonio y doña Josefa, de Calabrez.

Manuel Coro Blanco, de don Francisco y doña Joaquina, de Alea.

Francisco Bode Sánchez, de D. Antonio y doña Agapita, de Tezangos.

Jorge Martínez Hermán Pérez, de D. Lino y Constantina, de Ribadesella.

Faustino Bode Carril, de D. José y doña Teresa, de Ribadesella.

Manuel Fuentes Suárez, de don José y doña Encarnación, de La Granda.

Rafael Carús Suárez, de D. Julián y doña Rosario, de Torre.

José R. Campo Somocarrera, de D. Manuel y doña Concepción, de Ribadesella.

José González Pando, de D. Fernando y doña Dolores, de Nocedo.

Miguel Cueto Suárez, de don Juan y doña Teresa, de Torre.

José Antonio Blanco Sánchez, de D. Antonio y doña María, de Ucio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los consiguientes efectos.

Ribadesella 5 de Junio de 1903.

—El Alcalde, José Blanco.

R. al núm. 1.125

Alcaldía de Gozon

D. José María Mori, primer Teniente por ocupación del Alcalde del Ayuntamiento de Gozon.

Hago saber: Que a instancia del padre del mozo José Manuel García y Ovies, núm. 81, del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de 13 años, de sus hermanos Ignacio, Fortunato, Juan y José García y García.

En su virtud se hace público a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos rogando a las autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas del Ignacio, al ausentarse, eran: edad quince años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barbilampiño y color sano, señas particulares ninguna.

Del Fortunato: edad catorce años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barbilampiño y color sano, señas particulares ninguna.

Del Juan: edad catorce años, estatura pequeña, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barbilampiño, y color bueno, señas particulares ninguna.

Y del José: edad catorce años, estatura pequeña, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color blanco, señas particulares ninguna.

Luanco 25 de Agosto de 1903.

Por el Alcalde, el primer Teniente, José María Mori.

R. al núm. 1.788

Alcaldía de Valdés

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento del concejo de Valdés.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruyó expediente a instancia de Inocencia Suárez Menéndez del pueblo del Capiello, para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su hijo Manuel González Suárez, que tendría actualmente la edad de cuarenta y tres años, y se ausentó del pueblo sin que se sepa en que dirección, hizo ya veinticuatro; cuyas diligencias proceden, de conformidad con las prescripciones de art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, para exceptuar del servicio activo en el próximo reemplazo a su hermano José.

Y para que llegue a conocimiento de las autoridades y particulares, a quienes ruego se sirvan participarme cuantas noticias tengan o adquieran del ausente se hace público,

y se consignan a continuación las circunstancias personales del ausente al tiempo de su marcha, que eran: estatura, regular, pelo y ojos castaños oscuros, cara redonda, nariz afilada, color bueno: sin señas particulares.

Luarca Agosto 21 de 1903.

—Vicente Trelles.

R. al núm. 1.760

Alcaldía de Riosa

D. José Muñiz Sariago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que a instancia de Vicente Hévia Alvarez vecino de Felguera, en este término municipal, se instruye expediente de ausencia por más de diez años con ignorado paradero, de su hijo José Hévia, Cabo que se ausentó para la isla de Cuba hizo ya trece, cuyas diligencias tiene que practicar para exceptuar del servicio activo a su otro hijo Vicente, que habrá de ser comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año próximo.

Y para que las autoridades y particulares se dignen participar a esta Alcaldía los datos que adquieran o tengan dedicho individuo se hace público por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de y en la Gaceta de Madrid, a los efectos que determinará el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Las señas del José al tiempo de su ausencia eran: edad, veintinueve años; estatura, corta; pelo y ojos negros; frente, espaciosa; cara redonda; nariz, regular; boca, regular; barba, naciente; color bueno; sin señas particulares.

Riosa Agosto 15 de 1903. — José Muñiz.

R. al núm. 1.719

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

D. Ceferino Florez Catalán, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Doy fe: que en el juicio incidental de pobreza, de que se hará mención, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Onis, a primero de Julio de mil novecientos tres, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza, propuesto por el Procurador D. Pio Pérez González Río, en nombre de doña Hilaria Pérez Allende, vecina de Tárano, en este término municipal, bajo la dirección del Letrado D. José González Sánchez, sustanciado solamente con el Sr. Representante del Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en concepto legal, para litigar contra doña Ramona Berdayes Nicolás, como representante legal de su hija doña Josefa, y con don Dámaso Berdayes Redondo, de la misma vecindad, sobre impugnación de carácter de hija natural de don Francisco Berdayes que la D.^a Ramona pretende dar a una hija suya llamada Josefa, que hubo en estado de soltería, nulidad é ineficacia de la legitimación de dicha niña por el matrimonio de los D. Francisco y

doña Ramona y sobre la herencia del finado D. Francisco Berdayes.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Hilaria Pérez Allende con los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar contra doña Ramona Berdayes Nicolás, por sí y como representante legal de su hija doña Josefa, y con D. Dámaso Berdayes Redondo, sobre impugnación de carácter de hija natural de D. Francisco Berdayes, que la doña Ramona pretende dar a una hija suya llamada Josefa, que hubo en estado de soltería, nulidad é ineficacia de la legitimación de dicha niña por el matrimonio de los D. Francisco y doña Ramona, y sobre la herencia del finado D. Francisco Berdayes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la expresada ley.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en cualquiera de las formas prevenidas en el art. 769 de la Ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Pardo Lastra.»

Y para que los particulares insertos sirvan de notificación a doña Ramona Berdayes Nicolás, como representante legal de su hija doña Josefa, y D. Dámaso Berdayes Redondo, expido el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onis catorce de Agosto de mil novecientos tres. — Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 880

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Manuel Pérez Fernández, alias Perdígón, vecino de Berduls, en este partido y término municipal

de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, a los hermanos procesados Francisco, José y Jesús García González, naturales del pueblo de Arias ó Larias, partido judicial de Chantada, Ayuntamiento de Monterroso, provincia de Lugo, de veintidos, veinticuatro y veintiseis años de edad respectivamente, solteros, estatura alta, corpulentos, color moreno, visten traje de paño color plomo claro, para que en el término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel de este partido, a responder de los cargos que les resultan, en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones, bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados sujetos y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de partido a mi disposición.

Dado en Cangas de Onis a veintidos de Agosto de mil novecientos tres. — Pedro Pardo Lastra. — Por mandado de su señoría, Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 892

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Manuel Pérez Fernández, alias Perdígón, vecino de Berduls, en este partido y término municipal

de instrucción del partido de Tineo.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Manuel Pérez Fernández, alias Perdígón, vecino de Berduls, en este partido y término municipal

de instrucción del partido de Tineo.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Manuel Pérez Fernández, alias Perdígón, vecino de Berduls, en este partido y término municipal

de instrucción del partido de Tineo.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Manuel Pérez Fernández, alias Perdígón, vecino de Berduls, en este partido y término municipal

de instrucción del partido de Tineo.

pal, y en la actualidad en ignorado paradero, por la causa que se le siguió por lesiones, le fueron embargados y se sacan á subasta los siguientes inmuebles:

1.º La cuarta parte de todo el prado de las Tabladas, á regadío, sito en dicho Berdulés; que linda al Este con prado de Francisco Rodríguez de Villar, al Oeste prados de Francisco González y Antonio Pérez, de Berdulés, Sur castañedos de Francisco y de Ramón de la Fuente, de Berdulés, y al Norte castañedos de Francisco Pérez Reguero y Domingo Rodríguez, de Berdulés: cabida de todo el prado mil doscientos metros cuadrados, y está tasada la cuarta parte en ciento veinticinco pesetas.

2.º La mitad de todo el prado llamado de la Comuña de la Royal, á regadío y cerrado de pared y seto vivo, sito en Berdulés: de ochocientos metros cuadrados de cabida; que linda al Este y Norte con prado de los herederos de Francisco Menéndez, de Berdulés, al Sur castañedo del citado Ramón de la Fuente; y expresados herederos y al Oeste castañedo del referido Francisco de la Fuente; tasada dicha mitad en ochenta y cinco pesetas.

3.º La casita que fué destinada á fragua, sita en donde los anteriores, en la actualidad arruinada: de veinticinco metros cuadrados de superficie; que linda por todos lados con caminos; tasada en diez pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se señala la hora de las once del día veintiuno de Septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad de dichos inmuebles, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo á veintiuno de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 890.

Don Manuel Martínez Muñiz Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Indalecio Alvarez Rayón, de unos cincuenta y tantos años de edad, ambulante, de oficio zapatero, natural del pueblo de Trelles, en el concejo y partido de Luarca, en esta provincia, el cual tiene el dedo índice de la mano derecha poblado ó encorvado y se acompaña de una mujer llamada Isabel, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario número cincuenta y cinco del año actual, que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de una yegua, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de

dicho individuo; poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, por hallarse decretada en dicho sumario su prisión provisional.

Dado en Tineo á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 896.

Juzgado de Oviedo

D. Luis del Acebo Diaz, Juez Municipal de esta ciudad y su término.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio verbal de faltas, seguido á instancia de Manuel Cabal y Martínez, como legal representante de su esposa Cándida Pérez Iglesias, vecinos de San Julián de los Prados, contra María Caicoya, por malos tratamientos de palabra y obra, se sacan á pública subasta para el pago de las costas causadas en el mismo los efectos siguientes:

La mitad de tierra que se halla proindiviso, denominada Tierra del Maurin, sita en términos de Cuyencos, que linda al Norte, Este y Oeste camino vecinal y al Sur con bienes de los herederos de D. Pedro Palacios, cuya mitad pertenece á la María Caicoya en concepto de heredera de D. Pedro Prado. Vale doscientas cincuenta pesetas.

La mitad de la casa de planta baja, compuesta de cuadra y antojana y que lleva en arriendo Ramón Pérez, sita también en Cuyencos, que se halla enclavada en la tierra denominada Maurin. Vale también esta mitad doscientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados á instancia del demandante como de la propiedad de la demandada y se venden para pagar al mismo las costas causadas, debiendo celebrarse el remate el día veinticinco de Septiembre próximo, á las once, en esta sala audiencia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de base para la subasta.

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en BOLETIN OFICIAL, se expide el presente en Oviedo y Agosto veinticinco de mil novecientos tres.—Luis del Acebo.—Telesforo Tejedor.

R. al núm. 895

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo, á nueve de Julio de mil novecientos tres, el señor don Antonio Saenz de Miera Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza promovidos por doña Adela Coalla y Suárez Avello, viuda mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Fernando Hévía, y defendida por

por el Licenciado don Aquilino A. Iglesia, para litigar con don Timoteo García, vecino de Caranga, en el concejo de Proaza, sobre pago de alimentos, asistencia y anticipos hechos á su difunto hijo don Manuel García, lo mismo que el del hospedaje prestado á cinco personas de la familia que vinieron á acompañar á ésta con motivo de su última enfermedad, no personado en autos y el Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, á la demandante doña Adela Coalla y Suárez Avello, de esta vecindad, para litigar con el expresado don Timoteo García, sobre pago de pesetas y con opción á disfrutar los beneficios que para los de su clase concede el artículo catorce de la misma Ley, sin hacer expresa condenación de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, para con cimiento del demandado D. Timoteo García, á no solicitarse la notificación personal; pues así por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firme.—Antonio Saenz de Miera».

Fué publicada esta sentencia en el día de su fecha; y para que conste á los estimados, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Oviedo á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Cayetano Meana.—Visto bueno, Antonio Saenz de Miera.

R. al núm. 897

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellcoq, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Elisa Fuentes y Fuentes, de veintidos años de edad, hija de Manuel y de Ramona, soltera, natural de San Miguel, partido de Cangas de Onís, sirvienta y vecina de esta villa, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de cumplir una carta orden de la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 891

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE SAN MARTIN-LIERES-GIJÓN-MUSEL

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el 20 del corriente, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 12 de Septiembre de 1903, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de San Bernardo, número 55, 2.º, á fin de tratar acerca de los dos objetos siguientes:

1.º Proyecto de construcción de un ramal minero desde el Fresno á Saús y bases convenidas con los

Sres. Felgueroso Hermanos para la realización de esa nueva é importante vía férrea.

2.º Constitución del Sindicato de Veriña-Aboño-Musel, y participación que conviene á la Sociedad tomar en este negocio para asegurar sus transportes y beneficios.

Tendrán derecho de asistencia á la junta, según el art. 15 de los Estatutos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos con cinco días de anterioridad al de su celebración, en los establecimientos siguientes:

En Gijón: Crédito Industrial Gijonés.

En Oviedo: Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

En Santander: Banco de Santander.

En Bilbao: Banco del Comercio.

En Madrid: Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

El resguardo de las acciones depositadas servirá de documento de entrada para asistir personalmente á la Junta.

Los accionistas que tengan derecho á votar y no concurran, podrán hacerse representar por otros asistentes al acto que tengan igual derecho.

Gijón 21 de Agosto de 1903.—El Secretario, Victor Felgueroso.

MINAS DE HIERRO y Ferrocarril de Carreño

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el 25 del corriente, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará el día 12 de Septiembre de 1903, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Santa Lucía, 2, 3.º, con el fin de tratar del objeto siguiente:

«Constitución del Sindicato de Veriña, Aboño, Musel; y participación que conviene á la Sociedad tomar en este negocio para asegurar sus transportes y beneficios.»

Con arreglo al art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los señores accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón.

Banca del Comercio, Bilbao.

Sres. Urquijo y Compañía, Madrid.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón á 25 de Agosto de 1903.—El Presidente del Consejo, Alfredo Santos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

En la Administración del BOLETIN OFICIAL se vende la *Matrícula de Industrial de la provincia de Oviedo*, formada para el año de 1903.

Separados por concejos contiene los nombres de todos los contribuyentes, industria que ejercen, pueblo y calle en que habitan, cuotas que deben satisfacer: etc., etc.

El precio es de una peseta el ejemplar, que se puede remitir en sellos de correos, con mas 30 céntimos para franqueo y certificado.

Escuela tipográfica del Ministerio provincial